

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.544

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

A doña Josefa Sierra, con domicilio en la calle de Gabilondo, número 11, principal, cien pesetas de multa por venta de una cajetilla de tabaco a un precio excesivo.

A señores Hijos de Miguel Ruiz, de Matapozuelos, tres mil pesetas de multa por venta de salvados de cuarta a precio superior al de tasa.

A don Eligerio Fernández Alonso, dueño de la fábrica de harinas «La Concepción», de Mota del Marqués, dos mil pesetas de multa por venta de trigoillo a precio abusivo y no haber solicitado aprobación del mismo de esta Junta.

Al dueño del Café del Norte, de esta capital, cincuenta pesetas de multa por haber cobrado un precio superior al debido por una consumición hecha en dicho Café.

A don Norberto Adulce, almacenista de tejidos, de esta capital, cien pesetas de multa por no haber entregado factura de una venta superior a quince pesetas.

A don Luis Moratinos, dueño de una carnicería, de esta capital, doscientas cincuenta pesetas de multa por venta de un cuarto de kilo de carne de ternera a precio superior al de tasa, tratando de una manera poco correcta al comprador.

A don Salvador Sastre, dueño de la Pensión Peninsular, calle General Queipo de Llano, número 17, de esta capital, ciento cincuenta pesetas de multa por no haber rebajado el 25 por 100 de la pensión completa a un oficial del Ejército.

A don Florencio Niño, dueño de una tienda de ultramarinos, en la calle de Esgueva, de esta capital, cien pesetas de multa por negarse a vender bacalao cuando tenía existencia en su establecimiento.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.553

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del Alcalde de San Miguel del Pino, se halla depositado un torete pequeño, de un año aproximadamente, de raza brava, y cojea de una pata, que estaba abandonado en las viñas de aquel término municipal.

Lo que se hace público por este periódico oficial, a los efectos del reglamento de Reses mos-

trencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 4 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.507

Delegación provincial de Trabajo

Por el excelentísimo señor Ministro de Organización y Acción Sindical, ha sido aprobada, con fecha 26 del actual, la siguiente

Reglamentación de trabajo complementaria para las faenas agrícolas de Otoño, Invierno y Primavera del año 1938-1939, para la provincia de Valladolid

Artículo único. La presente reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de Junio último, para las faenas de recolección del verano de 1938, y, por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallen contenidas en aquella, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de Otoño, Invierno y Primavera se ajustará, en lo posible, a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de Junio y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el mismo por imperio de la ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de labores, por razón de los agentes atmosféricos, tales como lluvia, nieve y hielo, etc.

c) Los salarios que se abona-

rán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial reglamentación, serán los siguientes:

FAENAS DE VENDIMIA

Lagareros, 11 pesetas diarias y jornada tradicional.

Cargadores, 6,50 pesetas diarias y jornada tradicional.

PASTORES

Mayoral o pastor, 5 pesetas diarias y el 5 por 100 las épocas de ordeño de la leche que se extraiga de las ovejas.

Zagales mayores de dieciocho años, 5 pesetas diarias.

Zagales menores de dieciocho años, 3 pesetas diarias.

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual en la reglamentación de 11 de Junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de Reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden estos jornales al seco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los reglamentos de Trabajo agrícola, siempre que no contradigan las fundamentales del mismo.

Valladolid, 29 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Delegado provincial de Trabajo, *Oscar Pérez Solís*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISION GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación, suplementos de crédito y transferencias por un total de cuatrocientas cincuenta y ocho mil veintinueve pesetas con nueve céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará, conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, aplicables a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que por capítulos y artículos se especifica a continuación:

Artículo	CONCEPTOS POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Habilitación — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Transferencias — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
	CAPÍTULO I					
	OBLIGACIONES GENERALES					
1.º	Servicios generales del Estado	»	1.500,00	»	1.500,00	»
3.º	Deudas	9.604,46	»	»	9.604,46	11.104,46
	CAPÍTULO V					
	GASTOS DE RECAUDACIÓN					
1.º	Arbitrios especiales	2.000,00	1.000,00	»	3.000,00	3.000,00
	CAPÍTULO VI					
	PERSONAL Y MATERIAL					
1.º	De las oficinas	2.500,00	5.000,00	»	7.500,00	
2.º	De los Establecimientos provinciales	542,00	18.000,00	»	18.542,00	
4.º	Gastos generales de la Corporación	»	200,00	»	200,00	26.242,00
	CAPÍTULO VIII					
	BENEFICENCIA					
1.º	Atenciones generales	500,00	»	»	500,00	
3.º	Hospitalización de enfermos	5.000,00	180.794,00	10.550,00	196.344,00	
4.º	Huérfanos y desamparados	»	67.950,00	»	67.950,00	
5.º	Hospital de dementes	»	61.000,00	46.000,00	107.000,00	
9.º	Calamidades públicas	»	15.000,00	»	15.000,00	386.794,00
	CAPÍTULO IX					
	ASISTENCIA SOCIAL					
2.º	Otras instituciones de carácter social	8.000,00	»	»	8.000,00	8.000,00
	CAPÍTULO XI					
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES					
10	Reparación y conservación de edificios	»	22.888,63	»	22.888,63	22.888,63
	TOTALES	28.146,46	373.332,63	56.550,00	458.029,09	458.029,09

DETALLE

Importan las cantidades habilitadas	28.146,46	
Importan las cantidades suplementadas	373.332,63	401.479,09
Importan las cantidades transferidas		56.550,00
TOTAL		458.029,09

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.543

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 17 de Agosto último, para contratar la limpieza del embalse del Salto del Esgueva, la Comisión Gestora municipal, en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado, ha acordado convocar una segunda subasta, que se celebrará una vez transcurridos veinte días hábiles desde el siguiente de publicarse el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, y fijándose el precio tipo de extracción del metro cúbico de fango en la cantidad de cinco pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de 4,50 pesetas, más un timbre municipal de 0,25, se presentarán en el Negociado de Obras, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la apertura de los pliegos, en cuyo Negociado se hallan de manifiesto las condiciones técnicas y administrativas para su examen por aquellos a quienes pueda interesar.

Valladolid, 3 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

239

Núm. 3.521

Barcial de la Loma

Aprobadas por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del 17 del actual, las cuentas municipales de este distrito y año de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días para oír reclamaciones.

Barcial de la Loma, 26 de Septiembre de 1938.—El Presidente Gestor, Vicente Vázquez de Prada.

Núm. 3.522

Barcial de la Loma

Acordada por la Comisión Gestora de mi presidencia la transferencia de un crédito de setecientas treinta y cuatro pesetas del capítulo 7, artículo 10, al ca-

pítulo 8, artículo 1, para pago de medicamentos suministrados a las familias pobres desde 1 de Octubre de 1936; y otro de doscientas setenta y cinco pesetas del capítulo 4, artículo 1, al capítulo 18, artículo único, para gastos imprevistos, por no haber consignación para los primeros y ser insuficiente para los segundos, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Barcial de la Loma, 26 de Septiembre de 1938.—El Presidente Gestor, Vicente Vázquez de Prada.

Núm. 3.542

Lomoviejo

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aprobada por el Ayuntamiento la habilitación por transferencia de un crédito de 1.412,30 pesetas del presupuesto ordinario del actual ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público el oportuno expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Lomoviejo, 2 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 3.495

Monasterio de Vega

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1939, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Monasterio de Vega, 27 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Carlos Gago.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Morales de Campos.
Robladillo.
Simancas.
Villán de Tordesillas.

Núm. 3.537

Morales de Campos

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1939, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Morales de Campos, 2 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Valverde de Campos.

Núm. 3.540

Nueva Villa de las Torres

Don Luis Fraile González, Alcalde del Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha acordado que excepcionalmente y por razones de liquidación, se conceda un plazo que termina el día 20 de Octubre próximo para que los contribuyentes por el repartimiento general de utilidades de este Municipio y ejercicio 1937, puedan satisfacer sus descubiertos en la oficina recaudatoria situada en Medina del Campo, calle de Giraldo, número 5, sin recargo alguno.

Nueva Villa de las Torres, 28 de Septiembre de 1938.—Luis Fraile.

Núm. 3.541

Puras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y 126 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937 se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Puras, 30 de Septiembre de 1938. El Alcalde, Ponciano Arroyo.

Núm. 3.533

San Román de Hornija

Formadas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, con los justificantes que las acreditan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio

de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito, los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Román de Hornija, 29 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Zacarías del Palacio.

Núm. 3.516

La Unión de Campos

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó la designación de los vocales natos, que han de formar parte de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1939, según lo que determinan los artículos 483 y 484 del propio Estatuto, en la forma siguiente:

Parte real

D. Maurino Sevillano de Santiago
D. Isaac de Lamo Pastor.
D. Juan Bautista Fernández San Juan.
D. Blas Fernández de Lamo.
Un representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

D. Juan Blanco del Campo.
D. Manuel de Santiago Casado.
D. Julián de Lamo Gutiérrez.
D. Donato Sangrador Doncel.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos determinados en el expresado artículo 489, y para que sirva de notificación, a los que por desconocerse su paradero, no pueden serlo personalmente.

La Unión de Campos, 30 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Justo Paíno.

Núm. 3.448

Vega de Valdeironco

Aprobado por la Comisión Gestora de esta municipalidad, el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días a disposición de todos los vecinos que quieran examinarle,

lo cual pueden hacer con toda libertad y sin restricción alguna, y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 302 de dicho cuerpo legal, y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Vega de Valdetronco, 3 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Lorenzo San José.

Núm. 3.488

Villafrechós

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término, para el ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 28 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Adalia.
Monasterio de Vega.
Quintanilla de abajo.
Vega de Valdetronco.
Villanubla.
Zarza (La).

Núm. 3.486

Villanubla

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el año próximo de 1939, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanubla, 28 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Acilino Barrero.

Núm. 3.562

Zaratán

Don Demetrio Platón Cernuda, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, se

tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar el día 13 del corriente mes de Octubre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Noviembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del mes de Diciembre.

Zaratán, 4 de Octubre de 1938.
Demetrio Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.551

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del número uno de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en dicho Juzgado, a instancia de don Ernesto

Clemente Pérez Fernández, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo y con residencia en Valladolid, natural de Coca (Segovia), sobre que se le autorice a usar en lo sucesivo los apellidos de Macías Torres, que son los segundos paterno y materno, respectivamente, y los cuales viene usando desde hace muchos años, y en cumplimiento de lo dispuesta en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley del Registro civil, se anuncia la incoación de dicho expediente a fin de que, las personas que puedan presentar su oposición al mismo, lo hagan dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de Valladolid, Oviedo y Segovia a donde corresponde su residencia, vecindad y naturaleza, respectivamente.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—José María Jalón.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

238

Núm. 3.509

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí y Pader, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo y especial para instruir el expediente administrativo de responsabilidad civil que se expresará.

Por el presente hago saber: Que por auto de 23 de Junio de 1938, dictado en el expediente número 8 de 1937, sobre declaración de responsabilidad civil en virtud de designación de la Comisión provincial de incautación de bienes de esta provincia, he acordado el embargo de todos los bienes del expedientado Benito Ecequiel Nández García, de 25 años de edad, hijo de Eladio y de Obdulia, de estado soltero, natural de Medina del Campo, provincia de Valladolid, bautizado en la parroquia de San Miguel, vecino en la actualidad de Medina del Campo, calle de Valladolid, número 48, de oficio empleado.

En su virtud requiero a las personas naturales o jurídicas, Corporaciones y directores de Bancos, Cajas de Ahorros, Establecimientos de Créditos o Empresas de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a di-

cho encartado o tengan conocimiento de la existencia de los mismos lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro del término de ocho días.

Asimismo requiero a cuantas personas, individuales o colectivas, hayan adquirido bienes de la propiedad del encartado con posterioridad al 19 de Julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su clase, situación y título adquisitivo, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan amillarados en los amillaramientos, repartimientos, registros o catastro de la propiedad del mismo, si bien absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas. Así bien, se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y la Orden de veintisiete de Octubre último.

Dado en Medina del Campo, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Camprubí.—El Secretario, Rafael Benito.

Núm. 2.510

SANTA MARÍA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente según se ha acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 40 del corriente año por robo de una yegua al vecino de Montejo de Arévalo, Luis Sáiz Reales, el diecisiete de los corrientes, se cita a un tal Pedro Rodríguez Pérez, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario antes expresado, previniéndole que de no verificarlo se procederá a su detención.

Dado en Santa María de Nieva, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo Tribiño.—Epifanio Pardo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial